REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30 AGO 2018

Auto Interlocutorio No. 0727

Radicación No. : 2012-0036-01
Acción : EJECUTIVO
Demandante : CARMEN ROSA MORALES DE YARPAZ
Demandado : UGPP

Impartida la orden de seguir adelante, se procederá a conminar a la UGPP, en virtud de lo siguiente:

En el proceso ejecutivo de la referencia, se profirió sentencia No. 050 del 27 de marzo de 2017, en la que ordenó seguir adelante parcialmente con la ejecución propuesta por la parte ejecutante, respecto de la UGPP. Decisión que fue confirmada por el Tribunal Administrativo del Valle (Fls.12-18 c.6).

Igualmente, la parte actora presentó liquidación de crédito, la cual fue debidamente verificada por éste juzgado (Fls. 163-165 c. principal No. 3).

En fin, existiendo una obligación de pago pendiente, se conminará a la UGPP a fin de realizar el desembolso correspondiente a órdenes de éste juzgado, y poner fin al procedimiento ejecutivo en su contra, so pena, de que sean embargados dineros de sus cuentas con el fin de satisfacer la ejecución al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del CGP, al que se acude por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1.- CONMINAR a la UGPP, al pago de la obligación, la cual se estima en **$2.000.000**, sin perjuicio, de que queden remanentes a favor de la ejecutada.

2. La entidad destinataria cumplirá la orden consignando los dineros respectivos. La suma determinada deberá ser consignada en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado No. **760012045008** del Banco Agrario. Cumplido lo anterior, remitirá copia de lo actuado para los fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En auto anterior se notificó por:
Estado No. 81
De 31 AGO 2018
LA SECRETARIA,